

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 1820.

## WURTEMBERG.

*Stuttgart 3 de Abril.*

Se asegura que han quedado enteramente arregladas las diferencias que ha habido entre nuestra corte y algunas otras de Alemania. También se dice que en estos últimos meses hemos hecho causa común en el Congreso de Viena con la corte de Munich.

## ALEMANIA.

*Frankfort 7 de Abril.*

El Rey de Prusia ha expedido un decreto, en virtud del cual los sitios establecidos para los ejercicios de torneos no se destinarán ya á este objeto, pues no quiere permitirse bajo pretexto alguno que se principien de nuevo semejantes ejercicios, en los cuales supone el Gobierno que trataban los jóvenes particularmente de materias políticas, sosteniendo opiniones contrarias á los principios que dirigen á ciertos Gobiernos de Alemania.

Habiéndose manifestado algunos síntomas de insubordinación entre las tropas que componen la guarnición de Constanza, se ha establecido un consejo extraordinario de guerra para juzgar á los autores de tales desórdenes, que eran todos sargentos, y unos han quedado despedidos del servicio, y los otros han sido confinados al castillo de Kizlau.

Escriben de Baden que sigue Sand regularmente, y que ya está fuera de peligro, y muy próximo á ser sentenciado.

Se continúa también la causa contra el Dr. Jahn.

Se asegura generalmente que las sesiones de la Dieta Germánica volverán á principiarse el 10 de este mes, y que hace dos días llegaron de Viena á varios ministros pliegos con instrucciones relativas á este particular. De un momento á otro se aguarda al conde Buol-Schauenstein. Por lo demás la Dieta no podrá regularmente desplegar mucha actividad hasta la conclusión del congreso de Viena, que está ocupado con especialidad en el arreglo de una fuerza central para toda la Confederación. Una de las primeras comunicaciones que se harán á la Dieta será sobre la resolución del Congreso relativa á la asamblea federativa, sobre lo que nada se sabe todavía de positivo.

Dicen las cartas de Berlin que en todo el mes de Mayo se esperaba en aquella ciudad á varios extranjeros de la mas alta distinción, y señaladamente á SS. MM. el Emperador y Emperatriz de Austria, y aun se cree que al Emperador Alejandro.

## SUIZA.

*Zurich 29 de Marzo.*

Mr. de Krudner, encargado de Negocios de la corte de Rusia, ha hecho su visita de ceremonia al presidente del Consejo de Estado de este canton, que forma el Gobierno territorial, y le ha presentado al conde de Saluski en calidad de encargado de Negocios interino de la corte de Petersburgo. Se cree que Mr. de Krudner no volverá aqui antes de invierno; pues va á Rusia, y trata de pasar algun tiempo en Petersburgo. Antes de su partida desempeñará el encargo que le ha dado su Emperador de entregar en nombre de S. M. una rica sortija al coronel Plyffer, de Lucerna, autor de la relacion de la conducta que observaron las tropas suizas en Paris el dia 10 de Agosto de 1792, de funesta memoria, en testimonio del aprecio que se ha grangeado de S. M. I.

*Lausana 31 de Marzo.*

El Gobierno de Schaffousa ha juzgado á la tercera y última clase de los arrestados en las turbulencias que últimamente agitaron este canton. Algunos han sido absueltos, otros condenados á ligeros arrestos, y otros suspensos de sus derechos políticos por un tiempo limitado.

## ITALIA.

*Nápoles 3 de Abril.*

No muy distante de la plaza de Pompeya se descubrió hace algun tiempo un grandioso edificio público, que se creyó fuese el *Calcídico*: posteriormente se halló una inscripcion latina, de la cual se inferia que todos aquellos edificios se construyeron á expensas de la sacerdotisa Eumachia; y prosiguiéndose últimamente las excavaciones, hemos tenido la fortuna de que se haya encontrado la hermosa estatua de la sacerdotisa, perfectamente conservada, sobre un pedestal de mármol con la siguiente inscripcion:

EUMACHIAE. L. F.

SACERD. PUBL.

FULLONES.

De todas las estatuas que hasta el presente se han hallado entre las ruinas de Pompeya esta es la mas apreciable por todos títulos: excede á las demas en tamaño, y en la belleza y elegancia de las formas: está vestida con una túnica talar; cubierta la cabeza y la espalda con un gran manto, que dando vuelta por los brazos y por todo el cuerpo cae hasta la pierna con mucha gracia y particular soltura. El Rey ha mandado que se conserve en el mismo sitio donde se encontró, como por tributo de solemne gratitud á la generosa fundadora de los muchos edificios que hermosearon un tiempo á la ciudad de Pompeya, y son hoy el objeto de la admiracion de todos los inteligentes en las bellas artes; y á fin de que alguna mano bárbara no ofenda este precioso monumento, ha dado tambien orden S. M. de que se cerque con una reja de hierro.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 6 de Abril.*

Han causado aqui notable inquietud las noticias que se recibieron esta

mañana de Glasgow y de Paislay, donde en la noche del sábado último se fijaron en las esquinas de las calles varios egemplares de una proclama, cuyo tenor á la letra es el siguiente:

Amigos y conciudadanos:

„La gravedad de nuestros males, y el desprecio con que son recibidas nuestras reclamaciones, nos han despertado del profundo sueño en que yacíamos tantos años há, y nos ponen al fin en la precision de defender nuestros derechos con riesgo de la vida, proclamando á la faz del mundo las justas razones que nos obligan á tomar las armas para conseguir la satisfaccion de nuestros comunes agravios: razones que habrían reunido á todas las clases si los malévolos no las hubieran interpretado siniestramente.

„Las juntas numerosas que se han celebrado en todas partes comprueban que en efecto los intereses de todas las clases son unos mismos, y que conviene al pobre proteger la vida y la hacienda del rico, asi como á este le interesa proteger al pobre contra el brazo de hierro del despotismo que extiende su rigor á las clases elevadas despues de haber aniquilado á las inferiores, porque una vez puesto en accion no cesa hasta verse rodeado de víctimas.

„Nuestros principios son en corto número; se derivan de la Constitucion; los sellaron nuestros abuelos con su propia sangre, y hemos jurado trasmitirlos intactos á la posteridad, ó perecer en la empresa. Aspiramos á la igualdad, no de propiedades, sino de derechos, que es la única salvaguardia de nuestras vidas y libertades.

„Manifestemos al mundo que no somos hombres sin subordinacion y sanguinarios, como quieren nuestros opresores hacer creer á las clases elevadas de la sociedad, sino un pueblo bizarro, generoso y resuelto á ser libre. La libertad ó la muerte es nuestra divisa, y hemos jurado volver triunfantes al seno de nuestras familias, ó no volver.

„Soldados, conciudadanos: el sagrado vínculo del juramento os obliga á defender á vuestra patria y vuestro Rey contra sus enemigos, asi domésticos como exteriores: ¿y osaríais clavar las bayonetas en los pechos de vuestros padres y hermanos, sacrificando por amor al despotismo militar, y en cumplimiento de las órdenes de una bárbara faccion los afectos que os son comunes con todos los hombres civilizados? Soldados: volved la vista á España, y observad los frutos felices de la union de la fuerza armada con los ciudadanos: ved como la uniformidad de voluntades entre el pueblo y la milicia han despedazado el yugo del despotismo sin verter ni una gota de sangre. De vosotros aprendieron aquellas tropas á pelear por la libertad: ¿y negareis á la patria el auxilio de vuestros brazos? Determinaos pues á libertar á esta patria y al Monarca del poder de unos pocos hombres que los tienen esclavizados tanto tiempo hace.

„Amigos y compatriotas: en el dia serán sumamente útiles los servicios de todos para lograr el objeto que universalmente se desea; objeto de absoluta necesidad. Acudid pues; prestad vuestro auxilio á los que emprenden obra tan difícil: sostened á los que intentamos restituir á los bretones los derechos y franquicias que les afianza la gran Carta, y alejad de nuestras costas la corrupcion que nos ha hecho decaer de la dignidad de hombres.

„Como los malévolos han interpretado siniestramente nuestras intenciones, parece indispensable declarar que son sagradas todas las propiedades pú-

blicas y privadas, exhortando por la presente á todos los jueces de paz y de cualquier otra clase, procuren impedir los desórdenes, y prendan á los que incurran en algun exceso, para que despues sean castigados conforme á los principios inmutables de la justicia.

„ Os rogamos eficazmente que en atencion al actual estado de cosas, y mientras se termina una lucha de tan grande importancia, suspendais vuestras tareas desde hoy 1.º de Abril, ocupándoos exclusivamente en la recuperacion de vuestros derechos, que son los que distinguen al hombre libre del esclavo, y se cifran en contribuir á la formacion de las leyes que os han de gobernar. Encargamos tambien á los dueños de fábricas ú otros establecimientos, que manden cerrarlos hasta que se restablezca el orden; porque no seremos responsables de los daños y perjuicios que se les puedan originar, ni tendrian derecho á reclamarlos despues del presente aviso.

„ Previénese asimismo que serán considerados y tratados como traidores á la patria y al Rey los que se aprehendan haciendo armas contra los que aspiran á la regeneracion del Estado, y á reintegrar á sus conciudadanos en la dignidad que les corresponde.

„ De orden de la comision nombrada para formar un gobierno provisional. = Glasgow 1.º de Abril de 1820.

„ Bretones! Dios! Justicia! Los deseos de todos los hombres de bien nos acompañan: reuníos: hagamos causa comun, y todas las naciones de la tierra bendecirán el dia en que vuelva á tremolarse el estandarte de la libertad en su patrio suelo.”

## FRANCIA.

*Paris 13 de Abril.*

El diario de Hamburgo de 3 del corriente contiene el siguiente artículo:

„Escriben de Varsovia que aquel virey ha recibido por un correo extraordinario de Petersburgo la orden de dar al ejército polaco la antigua forma que recibió de la Francia, y por consiguiente se van á levantar y organizar varios regimientos nuevos de lanceros.

Se dice que el virey de Egipto, muy conocido por su espíritu emprendedor y especulador, no ha podido obtener del Gobierno de las Dos Sicilias el permiso que solicitó para establecer en el puerto de Siracusa un depósito de granos de Egipto, habiéndose alegado por motivo la abundancia de granos que tiene la Sicilia. Si el virey hiciese semejante propuesta á la Francia, acaso convendría que se aceptase pronto, principalmente si se prestaba el virey á admitir en alguno de sus puertos un depósito de las producciones de la Francia.

Se habla de una nota diplomática muy importante de la Rusia, en la que declara que considerará como un acto de hostilidad contra ella la intervencion armada de cualquiera potencia en los negocios interiores de otra.

## ESPAÑA.

*Torrelodones 10 de Marzo.*

Doña Ana Gonzalez, residente en esta villa, dió á luz el dia 8 del actual

un feto monstruoso, que contenia los pormenores siguientes: Su longitud era de 32 pulgadas y media: estaba desprovisto de todas las vértebras cervicales; la cabeza ademas de ser muy pequeña se hallaba unida á los hombros, y estaba privada de movimiento. La parte anterior de la cara tenia la deformidad de carecer de frente por falta de coronat, y en el sitio que debia ocupar este, aparecian los ojos guardando igualdad en su colocacion, de un volumen y círculo doble al que presenta el estado natural, y fuera de las órbitas la mayor parte de sus globos, dotados de todas sus membranas propias. Las narices ocupaban su sitio propio; pero eran muy aplastadas, y las ventanas sumamente pequeñas. La boca era medianamente proporcionada: las partes superiores de las orejas estaban redobladas hácia las anteriores, formando semicírculo. No tenia occipital, y menos parietales, sino en el sitio de éstos, dos elevaciones cónicas, terminando la parte superior anterior en punta, donde residia la masa cerebral. Los brazos no guardaban proporcion: eran iguales desde los hombros hasta los carpos, y terminaban los dedos tres pulgadas por bajo de las rodillas: los muslos y piernas eran proporcionados á la longitud del cuerpo. Ademas de las deformidades dichas tenia otras varias el feto, que en su totalidad presentaba un aspecto desagradable y aun espantoso. Llevó agua de socorro, que le administró el cirujano titular en presencia del padre del feto, y este dió señales de vida por espacio de mas de 10 minutos. A las seis horas de su nacimiento se presentó D. Josef Congosto, cirujano de Collado Villalba, y en compañía de dicho titular reconoció el expresado monstruo.

*Madrid 26 de Abril.*

En el sorteo de la lotería moderna nacional celebrado el día 24 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
32136.....	10000 pesos.....	En Madrid.
32577.....	5000 idem.....	En Sevilla.
18568.....	3000 idem.....	En Madrid.
21025.....	2000 idem.....	En Sevilla.
21123.....	1000 idem.....	En Madrid.
1875.....	1000 idem.....	En Sevilla.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes: **1.º**, Teniendo en consideracion los relevantes méritos contraidos por D. Antonio González Salmon en las interesantes y delicadas comisiones que se le confiaron en Marruecos; los singulares servicios patrióticos que le debió el Estado durante todo el tiempo que las tropas francesas ocuparon la península, y el buen zelo con que últimamente ha desempeñado la secretaría del Despacho de Hacienda, he venido en concederle los honores del Consejo de Estado; determinando asimismo que continúe en la dirección de las impor-

tantísimas obras de la isla de Tarifa, que emprendió á su costa, y en que ha manifestado tambien su extraordinario amor al bien público; quedando al efecto en toda su fuerza y vigor las órdenes y demas resoluciones dictadas sobre la materia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 14 de Abril de 1820. = A. D. Josef García de la Torre."

2.º „Para facilitar el mas pronto expediente de los asuntos de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que he puesto á vuestro cargo, vengo en concederos la gracia de que podais firmar con solo el apellido de Canga Argüelles todos los oficios, órdenes y demas papeles que expidais, exceptuando aquellos que lleven mi firma, las órdenes de libranzas sobre tesorería general, y todos los demas en que segun práctica observada hubiesen puesto vuestros antecesores siempre firmá entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponde. = Está rubricado. = En Palacio á 14 de Abril de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles."

3.º „Los decretos que las Cortes generales y extraordinarias, y tambien las ordinarias, dirigieron á todos los ministerios para el buen gobierno y adelantamiento de las provincias de Ultramar quedan restablecidos y en su pleno vigor, á fin de que sus habitantes disfruten desde luego de las ventajas y beneficios que han de resultar de tan acertadas disposiciones, en un todo conformes con los eficaces deseos que me asisten de proporcionar á las referidas provincias cuantos medios se juzguen á propósito para promover su completa felicidad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 15 de Abril de 1820. = A. D. Antonio Porcel."

4.º „Por el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, cuya observancia tuve á bien restablecer en el de 20 del próximo pasado Marzo, fueron extinguidos los tribunales especiales de la Hacienda pública, pasando el conocimiento de los asuntos contenciosos de ella á los jueces de primera instancia. Consiguiente á estas resoluciones, arregladas á la Constitucion política de la Monarquía, mando que quede igualmente extinguido el juzgado privativo denominado de la Regalía de Aposento de corte, despachándose la parte contenciosa de esta renta por el juez de primera instancia D. Joaquin Sojo, con el escribano y alguacil del juzgado suprimido, los cuales quedarán con sus sueldos, valiéndose del fiscal que tuviere por conveniente. Declaro que la parte administrativa de esta renta corresponde al administrador que en esta corte corra con lo perteneciente á las suprimidas rentas provinciales; que en punto á las transacciones de los atrasos de esta renta que estaban encargadas al visitador por mi Real orden de 23 de Marzo de 1816, y á las declaraciones de exencion de la carga por 50 años en los casos que corresponda, con arreglo á la provision de 20 de Octubre de 1788, proponga el visitador en cada solicitud lo que estime justo al intendente de Madrid, á quien compete el conocimiento en la parte gubernativa, con la obligacion de consultarme por la via reservada de Hacienda en caso necesario. Y en atencion á las repetidas determinaciones que prohiben el goce de dos ó mas suel-

dos por una misma persona, cesará el abono de 80 rs. anuales que se hacia por esta renta á su fiscal D. Josef Teodoro Santos, por serlo tambien de la renta de Correos; y asimismo durante las actuales urgencias el de 100 rs. que se satisfacian anualmente al intendente de Madrid. Tendreis entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 21 de Abril de 1820. = A. D. Josef Ganga Argüelles."

9.º Condolido del triste estado á que se ven reducidos los españoles, refugiados actualmente en Francia, por haber seguido al Gobierno intruso, y conformándome con el parecer de la Junta provisional, he venido en permitirles que entren en territorio español. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 23 de Abril de 1820. = A. D. Antonio Porcel."

### *Circular del ministerio de Marina.*

Convencido el REX de los justos fines que se propusieron las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, de la egecucion y cumplimiento del decreto que expidieron en 14 de Enero de 1812 sobre las leyes y ordenanzas del ramo de Montes, se ha servido derogar S. M. lo mandado por este ministerio en 13 de Setiembre de 1814, y resolver al propio tiempo se observe y cumpla cuanto determinaron las referidas Cortes generales y extraordinarias en su citado decreto de 14 de Enero de 1812, á saber: 1.º Se derogan y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantios en cuanto conciernan á los de dominio particular; y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que mas les acomode, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas. 2.º Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles, y vender sus maderas á quien quisieren, y ni el Estado, ni cuerpo alguno, ni persona particular podrá alegar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo ú otros semejantes, los cuales quedan tambien derogados, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes. 3.º Los terrenos destinados á plantio, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declararán cerrados y acotados perpetuamente, y sus dueños podrán cerrarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, dejando libre el paso de caminos reales y de travesías ó servidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el disfrute de caza y pesca. 4.º Queda desde ahora extinguida la conservaduría general de montes, y todas las subdelegaciones y juzgados particulares del mismo ramo, asi en las provincias marítimas como en las demas, con todos los visitadores y sus tenientes, auditores, promotores fiscales, escribanos, guardas cecilladores; y finalmente todos los dependientes y subalternos de las mismas subdelegaciones y juzgados, cualquiera que sea su denominacion. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las justicias de los pueblos respectivos, y en apelacion entenderán las audiencias territoriales como de los demas asuntos contenciosos; pero los jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenaciones, la cual se aplicará al fisco.

*Real orden comunicada en 17 del corriente á la direccion de la Hacienda pública por la Secretaría de Estado y del Despacho de la misma.*

„ He dado cuenta al REY de lo expuesto por esa direccion general con presencia de los informes del departamento de fomento y balanza de comercio y contaduría general de Rentas estancadas, y demas que resulta del expediente instruido á virtud de Real orden, sobre el importante objeto de dar el mayor impulso al comercio é industria de naturales y extrangeros en la parte de extraccion de sales de las fábricas nacionales de la Mata y Torrevieja é Ibiza, que son bien conocidas en Europa por su abundancia y apreciable calidad; y conformándose S. M. con lo propuesto por la direccion, convenido de la utilidad que resultará al comercio en general de nivelar ó igualar en lo posible el precio de las sales de dichas fábricas con los de las demas salinas que hay en Portugal, Francia, Cerdeña y otros reinos, se ha servido resolver que en lo sucesivo el precio de cada modin de sal de 24 fanegas para extraer de España, ya se cargue en buques nacionales ó en extrangeros de cualquiera potencia ó Gobierno, sea el de 50 rs. en lugar de los 60 rs. y 8 mrs. á que hasta ahora se ha vendido en las expresadas fábricas de la Mata y Torrevieja é Ibiza; y que al propio objeto se abone y entregue en especie de sal de las mismas por via de gratificacion para sí, á los capitanes de los buques 6 fanegas por cada ciento de las que comptaren para su extraccion, con la precisa calidad de que por ningun motivo han de poder vender dichas sales en el reino, pues en caso de contravencion quedaran sujetos los capitanes, buques y efectos de estos á las disposiciones que lo prohiben. Lo comunico á V. E. y VV. SS. de Real orden para su inteligencia, y que cuiden del mas pronto cumplimiento; en el concepto de que con el fin de que esta Real determinacion se haga pública al comercio, ha mandado S. M. se inserte en la gaceta del Gobierno, y que por la Secretaría del Despacho de Estado se participe á los cónsules de España en los puertos extrangeros para que tambien la publiquen en ellos.”

Después de haber jurado los Sres. Secretarios del Despacho en manos del REY la Constitucion política de la Monarquía Española el dia 14 de Marzo último, recibieron en las respectivas secretarías el propio juramento á los empleados en ellas.

El dia 21 á las 12 de la mañana juraron tambien en las Reales manos de S. M. los Sres. consejeros de Estado D. Joaquín Blake, D. Josef Aicinena, D. Francisco Requena y D. Estéban Varea, y el secretario D. Juan de Madrid Dávila, habiéndose instalado acto continuo el referido Consejo. Asimismo el Sr. marques de Piedrablanca juró la Constitucion en el dia 24 de Marzo: el R. en Cristo Padre arzobispo de Toledo el dia 28. El dia 2 del corriente los Sres. D. Francisco Xavier Castaños y D. Antonio Ranz Romanillos; y el dia 8 el Sr. D. Gabriel Ciscar, todos como consejeros de Estado. (*Se continuará*)

*Exposicion hecha al REY por el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, coronel de la brigada de Carabineros Reales.*

„ Señor: Tengo la honra de elevar á las Reales manos de V. M. la expo-

sicion adjunta que para este fin me ha dirigido la brigada de Carabineros, cuyo mando debí á las augustas mercedes de V. M. Penetrado altamente de los mismos sentimientos que en ella se expresan, me apresuro tambien á unir mis ardientes votos con los de la brigada, felicitando á V. M. con el mas vivo entusiasmo, por la magnánima resolucion que ha tenido al oír los clamores de la Nacion, y darla su felicidad y gloria, al mismo tiempo que un ilustre renombre á V. M. mismo. Tal y tan grandiosa ha sido en efecto la conducta de V. M., decidiéndose al restablecimiento del santuario de las leyes fundamentales, que forman la sabia Constitucion de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1812. Los sinceros votos que la brigada trásmite á V. M. serán constantemente sostenidos por ella. El honor y la disciplina militar de sus individuos son el mejor garante de su eterna fidelidad á las instituciones que han jurado, y del ardor con que defenderán y observarán ciegamente los sagrados deberes que les imponen la Patria, la Constitucion y su amado Monarca. Madrid 19 de Abril de 1820. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = M. El Infante D. Cárlos."

„Señor: La brigada de Carabineros Reales, de que soy el segundo y actual comandante por ausencia del primero, puesta á los Reales pies de V. M. con el mayor respeto, asegura que atenta siempre á manifestar su adhesion á la Real voluntad de V. M., no ha podido oír sin el entusiasmo que á todo buen español debe animar los sentimientos verdaderamente paternales de V. M. por la felicidad y bien de la Nacion que tan generosamente se manifiestan en los decretos de 7 de Marzo y grandioso manifiesto de 10 del mismo: sus sentimientos de gratitud son tales para con V. M., que dignísimo sucesor de los Alfonsos y Fernandos, acaba de dar á la gran Nacion española y á la Europa toda el mas alto testimonio, habiendo jurado y admitido la Constitucion política de la Monarquía dada por las Cortes generales el año de 1812, del anhelo con que desea hacer la felicidad de sus súbditos: sí, Señor, este cuerpo, que tiene el honor de felicitar á V. M. por tan extraordinario y generoso suceso, caminará siempre constante por las sendas de la firmeza, de la obediencia y del honor, sin desmentirse jamas el mantener los sagrados deberes que la Nacion y su Monarca le impongan. *Viva el REY, Viva España, y Viva la Constitucion.* Viso del Alcor 8 de Abril de 1820. = Señor. = A los R. P. de V. M. = Manuel Ladron de Guevara."

En su consecuencia se ha comunicado al Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, coronel de la expresada brigada de Carabineros Reales, la Real orden siguiente:

Ministerio de Guerra: Sermo. Sr.: „He puesto en manos de S. M. la exposicion que V. A. R. se ha servido dirigirme con este objeto, incluyéndome la que con el mismo y para igual fin remitió á V. A. R. como á su coronel la brigada de Carabineros Reales; y S. M. ha visto con mucha satisfaccion los nobles y patrióticos sentimientos, tan dignamente expresados del primero y mas augusto de sus súbditos, que tan inmediato al trono no puede tener otro deseo ni otro interes que la gloria y felicidad de la gran Nacion que S. M. se honra de regir, bajo los sabios y justos principios de la ley fundamental que ha sancionado. Por lo demas S. M. no podia dudar que un cuerpo, que como el de Carabineros Reales, tiene V. A. R. á su cabeza, y está formado de oficiales y soldados escogidos en el ejército, como dará siem-

pre en los campos de batalla el ejemplo de la mas decidida bizarría, sea en la paz modelo de disciplina, de adhesion al sistema de Gobierno establecido por la voluntad general, y de fidelidad á la sagrada Persona del REY, que ha oido con su natural benevolencia la expresion de sus sentimientos en esta ocasion. De Real orden tengo el honor de elevarlo al conocimiento de V. A. R. cuya vida ruego á Dios guarde muchos años. Palacio 25 de Abril de 1820.= El Marques de las Amarillas = Sermo. Sr. Infante D. Carlos."

*Noticia de los individuos militares que han sido destinados en el ramo de Rentas en los resguardos de Cadiz y Cataluña.*

Martin Peña, sargento 1.º, agregado al cuerpo de Inválidos de Madrid. Juan Riera, idem, idem á los Inválidos habiles de Santúcar de Barrameda. Cristóbal Lafuente, sargento 1.º del regimiento infantería del Principe. Antonio Martinez, idem, del del Infante D. Antonio. Francisco Vega, sargento 1.º retirado, disperso de dragones de la Reina. Balbino Martin, idem, idem, de Carabineros Reales. Francisco Iglesias, idem, idem, de caballería del Rey. Vicente Ordaz, idem, idem, del regimiento de Cangas de Tineo. Josef Rubio, soldado retirado de Marina. Manuel Alonso, idem, idem, del regimiento caballería de España. Juan Asensio, sargento 2.º, agregado á los Inválidos de Madrid. Antonio Romero, soldado de Inválidos de Madrid. Josef Marsal, sargento retirado. Pedro Espadaler, idem, idem, con 54 rs. en S. Quirce de Bacora en Cartagena. Miguel Rivó, soldado idem, de dragones de Almansa. Ildefonso Paniagua, idem, idem. Juan Josef Ramon, cabo 1.º que fue de Guardias Walonas. Angel Garcia, soldado de Guardias Españolas, retirado. Francisco Balbina, sargento retirado. Vicente Ordas, idem, idem. Francisco Paez, soldado con dispersos en Madrid. Faustino Martinez, idem, de Guardias Walonas. Manuel Oliveros, soldado del regimiento de Toledo.

A la una de la tarde del dia 10 de Febrero último falleció en esta corte á los 85 años, 11 meses y 20 dias de su edad el Emo. Sr. D. Francisco Antonio Cebrian y Valda, cardenal presbítero de la santa romana Iglesia, patriarca de las Indias, pro-capellan y limosnero mayor de S. M., vicario general de los egércitos de mar y tierra, arcediano titular de la santa iglesia primada de Toledo, gran canciller de la Real y distinguida orden española de Carlos III, caballero gran cruz de la misma, de la americana de Isabel la Católica y de la de S. Genaro de Nápoles, del Consejo de S. M. &c. Nació en la ciudad de S. Felipe de Xátiva á los 19 dias del mes de Febrero del año de 1734: siguió la carrera de sus estudios en la universidad de Valencia, en donde fue catedrático de Instituta y dos veces rector de ella: canónigo y vicario general capitular de aquella metropolitana iglesia; en sede vacante y plena fue varias veces provisor y gobernador de aquel arzobispado, y en 1796 fue nombrado para el obispado de Tudela, y á muy pocos dias para el de Orihuela, que desempeñó por espacio de 18 años con el mas discreto zelo, acompañado siempre de una verdadera paz y mansedumbre, que fueron las virtudes de su caracter. Elevado despues por la piedad del REY á la dignidad de patriarca de las Indias, y luego por la de N. M. S. Padre Pio VII, tam-

bien á petición de S. M., á la sagrada púrpura de Cardenal de la santa romana Iglesia, y condecorado con las demás distinciones que van indicadas, jamas alteró su método de vida sobria y humilde, ni su trato naturalmente benigno y agradable. Por todas estas circunstancias ha sido generalmente sentida su muerte, y será siempre recomendable y grata su memoria.

Por providencia del imperial y Real tribunal provincial de Como de 14 de Octubre de 1819, enmendando la que en 9 de Diciembre de 1816 dictó el extinguido tribunal superior de Justicia de la misma ciudad, se hace saber que en el dia 27 de Agosto del mismo año de 1816 falleció el Sr. D. Cristóbal Brentano Bovára bajo la disposicion testamentaria, que otorgó en 15 de Enero de 1813, ante el doctor Francisco Sacchi, escribano público de dicha ciudad de Como, por la cual lega 30<sup>0</sup> libras italianas á favor de los descendientes de Josef Bovára, natural de Pará; otras 30<sup>0</sup> libras de la misma moneda á favor de los descendientes de Joaquín Bovára, natural de Lecea, y otra igual suma á favor de los descendientes de Santiago Bovára, natural de Milan, instituyendo por universales herederos en el remanente de su considerable caudal á los descendientes de Francisca Brentano y su marido Rayneri; de Isabel Brentano y su marido llamado tambien Brentano; de María Catalina Brentano y su marido Pini; de Margarita Brentano y su marido Ferrario, y finalmente de las tres hermanas Ana María, Josefa y Teodora Brentano y sus respectivos maridos Castiglioni, Pensa y Chiapponi; y se previene á los que tengan derecho á algunos de los referidos legados ó parte de la herencia, bien sea por el testamento ó por otro título, que deben probarlo en debida forma ante el mismo tribunal provincial de Como, con citacion de los señores testamentarios conde Santiago Greppi y Santiago Corbellini, ambos de Milan, antes del 9 de Julio del presente año; con apercibimiento de que no habiéndolo verificado para dicho dia perderán su derecho, no obstante cualquier noticia ó aviso particular que anteriormente hayan comunicado á los referidos señores testamentarios, en virtud de la mencionada providencia del extinguido tribunal superior de Justicia. Lo mismo y en los propios términos se previene tambien, conforme al artículo 814 del código civil, á todos los acreedores contra el caudal del difunto, á quienes se guardará su derecho segun el tenor de las leyes.

Por el presente aviso se cita, llama y emplaza á Vicente Fra, de ejercicio tahonero en esta corte, que se dice ausente, y á todas las personas que se consideren con derecho á sus bienes, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en el juzgado del Sr. D. Julian de Sojo, juez de primera instancia de esta muy heroica villa, por la escribanía de número de D. Claudio Sanz, á exponer y pedir lo que les convenga; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio.

Por providencia del tribunal del consulado de comercio de Cádiz, y escribanía de D. Elías Izquierdo y Payan, en los autos de concurso de acreedores á D. Josef María Esclus, pendientes en el propio tribunal y citada escribanía, se manda citar y emplazar á cuantos se consideren con derecho á la dependencia y masa de dicho concurso, para que en el término de un año comparezcan á deducirlo por sí ó por

personas que lo representen, con los documentos que les comprueben; bajo prevención que su omisión les parará perjuicio, y los pagos que trascurrido dicho término se hagan se verificarán sin gravamen de fianza, cancelándose las que esten dadas; parándoles esto, con cuanto se actúe y resuelva, el perjuicio que haya lugar.

Por disposición del tribunal del consulado de comercio de Málaga en los autos de concurso que se siguen á la masa de bienes de D. Josef Garrido ante su escribano D. Juan Miguel Gutierrez, se citan nuevamente y emplazan por el término de 30 dias, contados desde esta publicación, á los acreedores de dicha masa, para que por sí ó por medio de sus apoderados se presenten en dicho tribunal á pedir lo que les convenga; en el concepto de que sin mas citarles se terminará el particular segun se encuentre de justicia, parándoles á los no parecientes el perjuicio que haya lugar.

Clemente Berga, natural del lugar de Morcuera, corregimiento de la villa de Aranda de Duero, soldado que fue del regimiento infantería de línea de Soria; se cree haber fallecido en el sitio de Gerona en el año de 1809, desde cuya época se ignora absolutamente su existencia; y tratándose de averiguar su muerte, no ha sido fácil justificarla por falta de noticias y asientos en su dicho regimiento; por lo que se suplica á cualquiera persona que tuviere noticia de su paradero ó fallecimiento lo comuniqué al tribunal eclesiástico del obispado de Osma por medio de uno de sus notarios mayores D. Josef de Castro, á cuyo oficio corresponde el expediente incoado sobre lo mismo.

La Melopea, ó instituciones teórico-prácticas del solfeo, del buen gusto del canto, y de la armonía; segunda edición. Se hallará en la librería de Orea, calle de la Montera: un tomo en folio á la rústica; su precio 100 rs. Reconocido el autor al aprecio que el público inteligente ha hecho de esta obra, ha procurado, en cuanto su objeto lo permite, mejorarla en esta segunda edición. El papel, la estampa y el grabado han adquirido ventajas considerables; habiendo aumentado ademas algunas láminas para dar nuevo orden á ciertas materias, y mayor copia de conocimientos teóricos y prácticos.

Cartilla de alguaciles, ó instruccion metódica de cuanto se halla sustancialmente dispuesto en las leyes para el desempeño de sus oficios, por D. Joaquin de la Escalera, juez de primera instancia en Cádiz: un tomo en 8.º á la rústica. Se vende á 4 rs. en la librería de la viuda de Ramos, carrera de S. Gerónimo.

Pan y toros: oracion que en defensa del estado floreciente de la España dijo por los años de 1796 en la plaza de toros de Madrid D. Gaspar Melchor de Joveillanos: un tomito en 16 de bonita impresión y la mas correcta. Se hallará á 2 rs. en la librería de Hurtado. Puede ir en carta.

Decretos expedidos sobre la libertad política de la imprenta; atribuciones de las juntas de censura, y proteccion del derecho de propiedad que tienen los autores en sus obras. Un cuaderno en 4.º Véndese en la librería de Perez, calle de las Carretas.

Manifiesto sencillo del establecimiento de la contribucion del reino; su repartimiento exacto, y pago cómodo por todo individuo. Se hallará á 3 rs. en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y en la de Gonzalez, calle de la Luna.

Oda al 10 de Marzo, por el ciudadano D. Gaspar Aguilera. Se vende á 6 cuartos en la librería de Orea, y su producto se invertirá en beneficio de las desgraciadas víctimas de Cádiz.

Retrato de D. Rafael del Riego, comandante general de la primera division del ejército nacional, sacado del original que se publicó en Cádiz. Se hallará á 2 rs. en la librería de Escamilla, calle de las Carretas.